



CORNARE	Número de Expediente: 053180405118	
NÚMERO RADICADO:	131-1166-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/10/2018	Hora: 10:51:26.9...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución con radicado 112-2962 del 09 de julio de 2014, notificada personalmente de manera electrónica el día 06 de mayo de 2015, la Corporación otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. 900.041.191-4, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.783.759, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en beneficio del predio con FMI. 020-84135 para el centro de distribución de dicha empresa, la cual se localiza en la vereda La Mosca del municipio de Guarne. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante escrito con radicado 131-8682 del 08 de noviembre de 2017, la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. 900.041.914-7, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.783759, solicitó a Cornare, la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado 112-2962 del 09 de julio de 2014, para el tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas generadas por la casa de eventos Avon Ecobranh, en beneficio del predio con FMI. 020-84135, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.
3. Que mediante Auto con radicado 131-0989 del 16 de noviembre de 2017, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución con radicado 112-2962 del 09 de julio de 2014, a la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. 900.041.914-7, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.783759, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de realizar una mejora, adicionando nuevas unidades al tren de tratamiento, consistentes en Trampas de grasas, barredor de lodos, y filtro con antracita y carbón activado, para el predio con FMI. 020-84135, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.
4. Que una vez evaluada la información aportada por la sociedad, la Corporación mediante oficio con radicado 131-0181 del 22 de febrero de 2018, solicita a la sociedad Avon de Colombia Ltda., complementar la información con el fin de poder continuar con el trámite solicitado.
5. Que mediante radicado 131-2486 del 22 de marzo de 2018, el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, actuando en representación legal de la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA**, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 131-0181 del 22 de febrero de 2018.
6. Que mediante oficio con radicado 131-0549 del 29 de mayo de 2018, Cornare hace un nuevo requerimiento a la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA**, para que diera cumplimiento total a lo requerido en el Oficio 131-0181 del 22 de febrero de 2018.
7. Que mediante escrito con radicado 131-5052 del 29 de junio de 2018, la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA**, allega la información solicitada, mediante oficios con radicados 131-0181 del 22 de febrero de 2018 y 131-5052 del 29 de junio de 2018.

Ruta: www.cornare.gov.co/si/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente F-GJ-175/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comore.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

8. Que una vez evaluada la información allegada por la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA**, se generó el informe Técnico con radicado 131-1911 del 25 de septiembre de 2018, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"OBSERVACIONES

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El centro de distribución Avon se dedica al bodegaje y despacho de productos relacionados con su actividad económica. En este no se realiza transformación de materia prima. El producto ingresa terminado de diferentes proveedores, es almacenado, posteriormente abastecido a la línea de producción y allí es dispensado en forma automática y manual en cajas de cartón para su distribución. Solo se generan aguas residuales domésticas. En la actualidad laboran aproximadamente 530 empleados, con personal de planta las 24 horas y personal administrativo 8 horas. La modificación del permiso de vertimientos, está relacionada con el establecimiento de una casa de eventos para la ejecución de reuniones eventuales y la mejora con la adición de nuevas unidades al tren de tratamiento aprobado mediante la Resolución 112-2962 del 09 de julio de 2014.

Fuente de abastecimiento: Acueducto veredal Hondita Hojas Anchas.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** El concepto de usos del suelo con radicado 0008488 del 12 de mayo de 2012, el cual se tuvo en cuenta para el otorgamiento del permiso de vertimientos Resolución 112-2962 del 09 de julio de 2014 contenido en el expediente, informa que el predio identificado con el FMI 020-84135, se encuentra ubicado en zona rural de uso industrial. Dentro de los usos principales para el sector terciario está: transporte, almacenamiento y comunicaciones.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio identificado con el FMI 020-84135, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y por el Acuerdo 202 de 2008 en el cual estipula que donde se proyecte construir a 500 metros a cada lado del borde la vía entre el municipio de Guame y El Santuario, se deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO₅) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos, y los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquéllos que se proyecten, deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO₅) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%.
- **POMCA:** Mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso la Quebrada La Mosca en el tramo donde se realiza el vertimiento, se clasifica como uso industrial para el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos:



OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colesiba-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL				0	0	0		
13	Quebrada La Mosca. Desde 600 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201; 1190459	857929; 1175418	DBO ₅	mg/L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsénico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Níquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0,01		0,01		0,01
Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organodorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte							

"Información presentada mediante los radicados 131-2486 del 22 de marzo de 2018 y 131-5052 del 29 de junio del 2018:

➤ **Manual de Operación y Mantenimiento de la planta de tratamiento "ECOBANCH" el cual esta actualizado con las nuevas unidades adicionadas, que son las trampas de grasas, barredor de lodos, y filtro con antracita y carbón activado.**

➤ **Se informa, en relación a la gestión del lixiviado proveniente de la zona de compostaje, que este lixiviado es recolectado en la empresa, transportado por ASEI y gestionado mediante proceso de bio-remediación con la empresa Biolodos de Occidente. (Se presenta certificación de la empresa ASEI).**

➤ **Se presenta propuesta de la empresa TERRA S.A.S de gestión de residuos sólidos biodegradables provenientes de las sobras de comida resultantes del restaurante de la empresa operado por INDUSTRIAL DE ALIMENTOS.**

➤ **Se presentan dos propuestas:**

Propuesta No.1. Conexión del STARD de "JANÚ" a la PTARD de "ECOBANCH": Esta propuesta incluye el cálculo y evaluación de capacidad de tratamiento de la PTARD de "ECOBANCH" la cual es favorable teniendo en cuenta que las descargas provenientes del "JANU" son eventuales (0,01 L/s) y la PTARD tiene caudal de diseño suficiente (0,6 L/s).

Propuesta No. 2. Ajuste del STARD y descarga a campo de infiltración: Se propone complementar el sistema séptico con un reactor aerobio, seguido de un sedimentador con material filtrante. De esta manera aumentaría la eficiencia de remoción de DQO al 100% y el efluente de este sistema cumpliría con el Acuerdo 202 de 2018".

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar <input type="checkbox"/> Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD (PLANTA ECOBRANCH)			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75	24 57,949 6 14	15,360 2109
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Ruta: www.cornare.gov.co/gsi/ / Apoyar Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente F-G-175/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS (3)	Dos trampas de grasas prefabricadas de 500 litros cada una (una adentro de la cocina y otra en la parte de afuera) y trampa de grasas en acero inoxidable al interior de la cocina.
	CANAL DE CRIBADO	Canal de cribado en concreto de 1 m de longitud y 0,3 m de ancho con dos rejillas en acero inoxidable
	TANQUES DE HOMOGENIZACIÓN (2)	Dos tanques de homogenización prefabricados con un volumen efectivo cada uno de 7 m ³ , operan en paralelo, cuentan con tolva interna que permite la sedimentación de lodos.
Tratamiento primario	TRATAMIENTO BIOLÓGICO AEROBIO DE LODOS ACTIVADOS	Reactor de lodos activados (ECOPAC) con capacidad de 20 m ³ . Cuenta con: zona de aireación – equipo de bombeo para recirculación de lodos – equipo de suministro y distribución de aire, compuesto por compresor parrilla de difusores de burbuja fina – tablero eléctrico de control, protección y maniobra de los equipos mecánicos.– recirculación de lodos.
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR CON RECIRCULACIÓN DE LODOS – FLOCULADOR DE LECHO PORISO	Tanque prefabricado con volumen efectivo de 5 m ³ , al interior posee tolva para sedimentación de lodos, se adiciona a esta unidad recirculador de lodos y tanque de trasiego
Tratamiento Terciario	FILTROS (3) – CLORACION	El sistema de filtración está conformado por tres filtros, uno con antracita que retiene partículas de hasta 20 micras, otros dos filtros con carbón activado, se adiciona también hipoclorito de sodio
Manejo de Lodos		Lechos de secado
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	LA MOSCA	Q (L/s): 0,6	Doméstico	Periódico Regular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	59,473	6	14	13,404	2106

“Características del vertimiento: La Resolución 112-1109 del 28 de septiembre de 2017, acogió el último informe de caracterización el cual fue presentado bajo el radicado 131-4435 del 20 de junio de 2017 en el cual se concluye que la planta de tratamiento cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015”.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD (CENTRO DE EVENTOS JANÚ)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	59,805	6	14	20,606
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS						

Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Sedimentador de una sola unidad con una capacidad de 2m ³ en plástico.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente de plástico con un volumen de 2m ³
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		Gestor externo
Otras unidades		

“INFORMACION DEL VERTIMIENTO: El efluente del sistema de tratamiento proveniente del salón de eventos será conducido hasta la planta de tratamiento “ECOBANCH” por lo tanto la información del vertimiento es la relacionada en el cuadro del vertimiento de “ECOBANCH”.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento fue aprobado mediante la Resolución 112-2962 del 09 de julio de 2014; se presentó su ajuste incluyendo el STARD de “JANU” mediante el radicado 131-8682 del 08 de noviembre de 2017”.

4. “CONCLUSIONES:

4.1 En relación a las alternativas propuestas por la parte interesada: **Propuesta No.1.** Conexión del STARD de “JANU” a la PTARD de “ECOBANCH” y **Propuesta No. 2.** Ajuste del STARD y descarga a campo de infiltración, se considera viable la propuesta No. 1; teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 10, que modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 en su parágrafo 1 que informa lo siguiente: “Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos: 1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario”.

4.2 El ajuste al PGRMV presentado bajo el radicado 131-8682 del 08 de noviembre de 2017, no incluye la identificación de los riesgos asociados a la gestión del vertimiento de “JANU” con su alternativa No. 1, por lo tanto, deberá ajustarse teniendo en cuenta: análisis de riesgos, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

4.3 La parte interesada, cumplió con la totalidad de los requerimientos realizados por la Corporación al presentar: los ajustes realizados a la planta de “ECOBANCH”, propuesta de mejora del STARD “JANU” y certificados de disposición final del lixiviado proveniente de la zona de compostaje.

4.4 Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2962 del 09 de julio de 2014”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, *"Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5."

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

(...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-1911 del 25 de septiembre de 2018, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la, **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado 112-2962 del 09 de julio de 2014 a la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 112-2962 del 09 de julio de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, descritos a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD (PLANTA ECOBRANCH)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
		-75	24	57,949	6	14
				15,360	2109	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS (3)	Dos trampas de grasas prefabricadas de 500 litros cada una (una adentro de la cocina y otra en la parte de afuera) y trampa de grasas en acero inoxidable al interior de la cocina.				
	CANAL DE CRIBADO	Canal de cribado en concreto de 1 m de longitud y 0,3 m de ancho con dos rejillas en acero inoxidable				
	TANQUES DE HOMOGENIZACIÓN (2)	Dos tanques de homogenización prefabricados con un volumen efectivo cada uno de 7 m ³ , operan en paralelo, cuentan con tolva interna que permite la sedimentación de lodos.				
Tratamiento primario	TRATAMIENTO BIOLÓGICO AEROBIO DE LODOS ACTIVADOS	Reactor de lodos activados (ECOPAC) con capacidad de 20 m ³ . Cuenta con: zona de aireación – equipo de bombeo para recirculación de lodos – equipo de suministro y distribución de aire, compuesto por compresor Parrilla de difusores de burbuja fina – tablero eléctrico de control, protección y maniobra de los equipos mecánicos – recirculación de lodos.				
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR CON RECIRCULACION DE LODOS – FLOCULADOR DE LECHO PÓRISO	Tanque prefabricado con volumen efectivo de 5 m ³ , al interior posee tolva para sedimentación de lodos, se adiciona a esta unidad recirculador de lodos y tanque de trasiego				
Tratamiento Terciario	FILTROS (3) – CLORACION	El sistema de filtración está conformado por tres filtros, uno con antracita que retiene partículas de hasta 20 micras, otros dos filtros con carbón activado, se adiciona también hipoclorito de sodio				
Manejo de Lodos		Lechos de secado				

Otras unidades		
----------------	--	--

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	LA MOSCA	Q (L/s): 0,6	Doméstico	Periódico Regular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	59,473	6	14	13,404	2106

“Características del vertimiento: La Resolución 112-1109 del 28 de septiembre de 2017, acogió el último informe de caracterización el cual fue presentado bajo el radicado 131-4435 del 20 de junio de 2017 en el cual se concluye que la planta de tratamiento cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015”.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD (CENTRO DE EVENTOS JANÚ)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			
			-75	24	59,805	6	14	20,606
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS							
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Sedimentador de una sola unidad con una capacidad de 2m ³ en plástico.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente de plástico con un volumen de 2m ³						
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos		Gestor-externo						
Otras unidades								

“INFORMACION DEL VERTIMIENTO: El efluente del sistema de tratamiento proveniente del salón de eventos será conducido hasta la planta de tratamiento “ECOBANCH” por lo tanto la información del vertimiento es la relacionada en el cuadro del vertimiento de “ECOBANCH”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de vertimientos que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA**, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Realizar una caracterización **anual** a la PTARD “ECOBANCH”, para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistemas de tratamiento doméstico STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada



tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 de 2015.

Parágrafo 1º. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA**, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 112-2962 del 09 de julio de 2014, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA**, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, o quien haga sus veces al momento que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto."

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 16 de Febrero de 2015 F.G. 175/V.03
Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó el presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA.**, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.05118

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos – Modificación.

Proyecto: Leandro Garzón.

Revisó: Abogada/ C. Botero.

Fecha: 03 de octubre de 2018